CAPÍTULO 12

PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
LÍNEA DE ALTA TENSIÓN S/E NELTUME – PULLINQUE

CAPÍTULO 12
PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

Tabla de contenido

Título Pág.

12. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES 1

12.1 Permisos ambientales sectoriales 1

12.2 Plan de cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales 1

CAPÍTULO 12

PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

12.1 Permisos ambientales sectoriales

Los permisos ambientales aplicables al proyecto LAT S/E Neltume – Pullinque se describen en las tablas 12.1 y 12.2. Estos permisos se basan en el Título VII del RSEIA (D.S. 30/97 modificado por 95/01 de MINSEGPRES) "De los permisos Ambientales Sectoriales", que de acuerdo con las características del proyecto, deberán ser tramitados ante la autoridad sectorial competente para su materialización.

El Art. 65 de dicho D.S. indica: "*Todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema, de acuerdo a las normas de la Ley y de este Título*".

12.2 Plan de cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales

Los permisos ambientales sectoriales, los requisitos para su otorgamiento, y los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, son los que se señalan en el presente título.

Tabla 12.1	**Antecedentes requeridos para el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el Art. 93 del RSEIA.**
Para los permisos para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, a que se refieren los Arts. 79 y 80 del D.F.L. Nº 725/67, del Código Sanitario, los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo. En el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, según sea el caso, se deberán señalar las medidas adecuadas para el control de aquellos factores, elementos o agentes del medio ambiente que puedan afectar la salud de los habitantes, de acuerdo a:	
Aspecto a considerar	**Medida para el control**

Tabla 12.1	Antecedentes requeridos para el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el Art. 93 del RSEIA.
Según sea el caso, se deberán señalar las medidas adecuadas para el control de aquellos factores, elementos o agentes del medio ambiente que puedan afectar la salud de los habitantes.	En el Anexo K "PAS 93" adjunto a este EIA; se presentan los antecedentes requeridos para solicitar el Permiso Ambiental Sectorial 93 para el almacenamiento temporal de residuos.

Elaboración: Ingendesa 2010.

Tabla 12.2	Antecedentes requeridos para el Permiso Ambiental Sectorial establecido en el Art. 102 del RSEIA.
En el permiso para corta o explotación de bosque nativo, en cualquier tipo de terrenos, o plantaciones ubicadas en terrenos de aptitud preferentemente forestal, a que se refiere el Art. 21 del D.L Nº 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuya corta o explotación sea necesaria para la ejecución de cualquier proyecto o actividad de las señaladas en el Art. 3 del presente Reglamento, con excepción de los proyectos a que se refiere el literal m.1., los requisitos para su otorgamiento y los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, serán los que se señalan en el presente artículo.	
Aspecto a considerar	**Medida para el control**
Según sea el caso, se deberá considerar la reforestación de una superficie igual, a lo menos, a la cortada o explotada.	Se reforestará una superficie igual a la intervenida, esto es 137,2 ha. En el Anexo D de este EIA se presenta un Plan de Manejo Forestal, de Corta y Reforestación para ejecutar Obras Civiles (PMF), el que será presentado en la oficina provincial de CONAF en Valdivia. Se hace presente que la especie a intervenir (lingue) es clasificada como "fuera de peligro" por el D.S. N°51/2008 de MINSEGPRES, por tanto, en atención a lo dispuesto en la excepción de la Ley de Presupuesto 2010, N°20.407 partida 50, capítulo 01, Programa 02, glosa 12, procede la presentación de un Plan de Manejo Forestal, no siendo necesario la presentación de un Plan de Preservación en los términos de la Ley 20.283 Sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal.

Elaboración: Ingendesa 2010.